

0

N^o 11

Mimera

1790

Ingenio para beneficiar metales por D. Juan Larranaga

Mineria

ms 1790

1790

~~C~~

N. 20

F. 16

Sobre la adjudicac. de un Ingenio de beneficiar metales que pretende D. Justo Sarrua como abandonado, y pertenece a D. Diego de los Rios =

TM - TU 1

CA: 38

DOC: 56

FS: 16

(+ 2 carátulas) ✓

S. J.

1738

St. Martin

~~St. Martin~~

712


St. Martin

Je suis le plus fidèle de vos
amis et le plus dévoué de
votre famille. Je suis
votre humble et obéissant
serviteur.

St. Martin

Un Real.

Sello Teresio, un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



D.^{no} Justo Larrea natural de la Ciudad de Quito
en el Reyno de S.^{ta} Fe el comercio desta Ciudad: ante
V.^o digo q.^o habiendo registrado enute R.^o Fivun.^o una mi-
na de Oro q.^o descubrió en el cerro de Guatiacaya inme-
diato al Pueblo de Cuxitub.^o Jurisd.^o desta Cap.^o y teni-
endo ya acopiados bastantes metales, necesito constar
el Ingenio necesario para beneficiarlos: p.^o lo qual he
llandose inmediato ala ya citada mina uno cuyos ven-
gios abandonados he empeñado a refaccionar ocurre
a V.^o afin q.^o seiva adjudicarme lo con demas terrenos
necesario p.^o fabricar Casa, hacienda, y demas ofi-
anegado entodo ala R.^o Ordenanza q.^o rige, para
lo qual

A V.^o pido y suplico q.^o habiendo p.^o admitido el Enun-
cio de mencionada Ingenio, q.^o hallandose arremate-
do ya he empeñado a refaccionarlo sin contradic-
cion a persona alguna, seiva mandar se pro-
ceda a practicar las demas diligencias de estilo p.^o
la adjudicac.^o en forma p.^o sea en el M.^o q.^o p.^o

Justo Larrea

Lima, y Mayo 8 de 1790.

Por admitido el denunciacion del Ingenio de beneficiar
metales arruinado q. se refiere; y respecto de no ex-
presarse su ultimo Poseed. se pregonara en tres
dias Domingos siguientes, fijandose a mayor abun-
damiento los carteles de estilo en el Pueblo de
Espiritu Santo, en cuyo distrito se expresa hallarse
el Ingenio q. se pretende, a cuyo efecto se dirigira
qualc. de los Jun. del citado Pueblo, a q. ocurrira
el Interesado p. estas diligencias; y evacuada q. sea
se traera todo con la correspond. constancia, to-
mandose antes la Vaz. acostumbrada en el libro de
denuncias de este Real Tribunal =

Forneles Martin Tabens

Math. Delgado Morales

Tomase Vaz.
en su Resp. libro

Forneles



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.


Para los años de 1790, y 1791.

Sea notorio a los que la vieren
Esta vieren como yo Don Diego
de los Rios vecino de esta Ciudad de
los Reyes del Peru y departida
para la Provincia de Canta a la
Hacienda de Pacaybamba: otorgo que
doy mi Poder cumplido el que dedere
cho se requiere y es necesario don
Francisco Blanco de la Fuente
de arte secundario generalmente
para que en mi nombre y representen
tando mi propia persona recar
de y cobre judicial y extrajudicial
mente de qualquiera persona que
sean sus bienes Albaceas y herederos
Causas Reales y de bienes de difun

tos, y de quien mas con derecho pue
da y deba todas las Cantidades de
perros, Esclavos mercaderias de
Carilla y de la Tierra y otros Gene
ros de Hacienda que se me deban
hasta el dia de Hoy y debieren en
adelante en virtud de Escrituras
de obligaciones, Vales, Libranzas,
convenimientos, fletamientos, Famoso
reales, Encomiendas, Partidas de
Resistencia, y por herencias man
das Legados, donaciones, restitu
ciones, Clavulas de Partamen
tos y codicilos, por consignaciones
Poderes y Cessiones, Cuentas de libro
conientes o fenecidas y alcarras
dellas, y que otras personas
hayan cobrado en virtud de mis
Poderes, y por pleytos sentencias
y mandamientos o como en
otra manera que sea de forma
que por falta de Poder no deve
de cobrar todo quanto se me

3

deca y debiere en virtud de qua
larguiera Instrumentos simples
o autenticos: Dando de todo lo que
revisiere y cobiare Cartas de
pago Chancelaciones y finiqui
tos, y los demas requeridos
que buscan pedidos. Si en ra
zon de dichas cobranzas fuere
necesario paxeren en juicio, co
mo generalmente para entodos
mis Pleitos Cauas, y negocios
civiles y criminales, Eclesiasticos
cos y Seculares movidos y pod
moer quanto al presente
tengo y tuviere en adelante con
tra qualquier persona que
sean y sus bienes, y las tales con
tra mi, y los misos asi deman
dando como defendiendo con
tal que no res ponda a nueva de
manda que seme ponga sin
que primero seme notifique en



persona, y concuriendo de ella pa
reca ante las Justicias y Juces
de su Magestad, y Eclesiasticas
Audiencias y Tribunales que
con derecho deba, y haga y pre
sente demandas, respuestas,
pedimientos, requerimientos, ci
taciones, protestaciones, que re
llas acusaciones, embargos de rem
bargos, execuciones, puciones,
consentimientos solturas pre
gonas Ventas, transas y Almar
tes de bienes, alegaciones defen
sas, y con facultad de jurar
provar recurrar, concluir pedir
y oír Autos y sentencias ape
lar replicas sacar sentencias
presentar Evidas Testimonios
y papeles pida terminas haga
probarzas informaciones y final
mente practique todas las de
mas diligencias y oficios hasta

que lo contenido en este Poder
tenga cumplido efecto que el Poder
que para todo lo referido se re-
quiere y es necesario le doy y otorgo
con incidencias y dependencias
libre y general administracion
en quanto a lo referido, y con
facultad de que lo pueda Substi-
tuir en quien y las veces que
le pareciere rebocando uno o
Substitutos y nombrando otros
de nuevo y a todos rebote de
cortar segun derecho. Y a la
firmesa y cumplimiento de lo re-
ferido obligo mis bienes havi-
dos y por haver. Fue en fecha
en la Ciudad de los Reyes
del Peru en diez y ocho de marzo
de mil seiscientos ochenta y nue-
ve años. Y lo firmo el otorgante
aquien lo el presente Escrivano
Publico doy fee que conozco siendo

testigos Don Camilo de Alarcos
Don Ramon Rodriguez y Don
Vicente Azanedo = Diego de los
Rios = Antemio Francisco de
que Escribano Publico —

Con acuerdo con el original que pareiere haberse
otorgado ante Francisco de que Escribano Publico
que fue de esta Ciudad, cuyo oficio y papadas des-
pacho en virtud de nombramiento de este
Superior Gobierno, y para que conste de pedi-
mento de Don Francisco Blanco de la Fuente
Doy el presente en la Ciudad de los Reyes
del Peru en diez y ocho de Mayo de mil setecientos
y noventa años. Tenese de ello lo digno
y firmo



Pedro de la Fuente
Escribano Publico

er
le
es
C
.
m
s
t
.
nt





1800



UN REAL

S. S. J. del Sr. Tribuna. de Minería.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

D. Juan Blanco vela Fuente en nombre de D. Diego velayo, D.º
 en virtud de Poderes Qxal. p. v. Pleytor, otorgado ante Juan. Luque q.
 corre en los Autos, q.º a nombre de mi p.º rigb, contra los Vienes veta lerta
 montería, vel finado D.º Man.º de Hozar y su Alvo. D.º Domingo Casas
 ve Noboa, ante el S.º Marq.º de Foxia, Juez veta Cauca por ante Fern.º
 dela Hermosa, v.º no veta, por cantidad rep.º veuido, amip.º Digo: que
 vome ha noticiado, por proprio, que remehizo, vel auento vel Mineral veta,
 veta Quebrada de Huatiacaya, Pios.º de Huancachis, donde mi parte tie-
 ne, quatro Minas veta Metales veta dho, y un Ingenio, q.º ha cortado veta
 de v.º Simienzo, en que ha garrado muchas p.º como tambien en veta
 y asi por v.º enfermedad, contrahida de aquel parte, por produccion de
 veta y otras contagios veta humedades, que el Orisio, veta a Curax y
 veta veta veta veta p.º la proreccion vel trabazo, y labores veta
 dhar Min.º y veta veta dho Ing.º veta dho alli en veta lugar, y aluidado
 veta, a Gaspar Figueroa, veta veta, y su hijo, y coner, con las Herra-
 mientas veta veta, enviando le a pedir, dho Figueroa, Madera, y Cla-
 bot p.º a combenir dho Ing.º por veta Gaspar veta heredon veta Ing.º q.º le hizo a
 mi p.º el veta, Superameria, vel Der pueblo, q.º veta D.º Lazaro
 Larrea, y p.º a mayor combenim.º y veta veta lamalicia, vel veta
 te, veta veta, q.º mi p.º veta veta veta veta veta veta veta veta veta veta
 veta veta, q.º compró en la calle veta Estudio, en veta veta donde se
 veta dho Madera, lo q.º justificará con el veta que veta veta, Peon
 que la Conduso, y dho Figueroa que la veta veta endho Mineral, p.º la
 veta veta, veta dho Ing.º por lo q.º contradijo, ante veta p.º qualer que
 a pedim.º que veta veta veta, veta veta veta veta veta veta veta veta
 mandando, veta veta, qualer que veta veta, que veta veta li-
 brado, atento vel Der poblado veta dho Ing.º y Min.º dando le amip.º
 el veta veta, q.º corresponde, veta veta en veta para que veta veta

yndiferencia, por tanto.

A. V. S. pido, y Sup. se insertan mandara, reuirtiendo, qualquiera Pro.
Obtenida, Subrecciam. te por p. te contraxia, sobre el Despoblado,
Ing. y llinas, q. pertenecen anni p. de sandorele Txar lado, reuirtiendo
y qualer quiera pedim. que se haigan presentado, p. a. Vzañ vela
ferroza veni p. te porren Just. a. q. pido sortar de.

Blanco y la Fuente

Lima, y Mayo 22 de 1790.

Unase a los antecedentes de la materia, y Citeñ de
las Ptes a tratar la materia conforme a D. de-
nancia =

Delgado

En veinte, y nueve del mismo mes, y notifico ad
Carrea. entuzenq. Justo: v. e. test. no v. e.

Delgado

El mismo dia se cito a D. Fr. Blanco de la fuente como
Apoderado de D. Diego de los Rios.

Delgado

Oydas las Partes en comparecencia, y acendiadas las
razones q. mutuam. deduxeron, quedaron conveni-
dos, asuntado, y transado en q. dardonele a la del
D. Diego de los Rios p. D. Justo Carrea el
importe de lo q. se hallaue existente en el Ingenio
susera materia del denuncia, igualm. q. de la Ca-
sa, y oficinas a el accesorias, le cedia, como en
efecto le cede, el derecho q. a todo le toca, y pertee



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

neces, p. q. lo goce como cosa propia; a cuyo fin se procediere a su respectiva tasacion extrajudicialmente; y en esta virtud, se dio p. fenecido este litigio, quedando obligado el expresado Pion a entregar los titulos de dominio de el indicado Yngenio: lo q. mandaron se guarde, cumpla, y execute, y lo rubricaron los Señores, y los Interesados lo firmaron de q. Certifico. Lima y Junio 7 de 1790.

[Handwritten signatures and names]
Diego de los Rios Justo Larrea

[Handwritten signature]
J. Pardo Delgado

The first of these is the
 fact that the population
 of the country has
 increased very rapidly
 since the year 1750.
 This is due to a number
 of causes, the most
 important of which are
 the discovery of gold
 and silver, the
 introduction of
 the steam engine,
 and the
 discovery of
 the electric
 battery.

The second of these is the
 fact that the population
 of the country has
 increased very rapidly
 since the year 1750.
 This is due to a number
 of causes, the most
 important of which are
 the discovery of gold
 and silver, the
 introduction of
 the steam engine,
 and the
 discovery of
 the electric
 battery.

The third of these is the
 fact that the population
 of the country has
 increased very rapidly
 since the year 1750.
 This is due to a number
 of causes, the most
 important of which are
 the discovery of gold
 and silver, the
 introduction of
 the steam engine,
 and the
 discovery of
 the electric
 battery.

scr. D. Diego Veloz Prios

7

Copia.

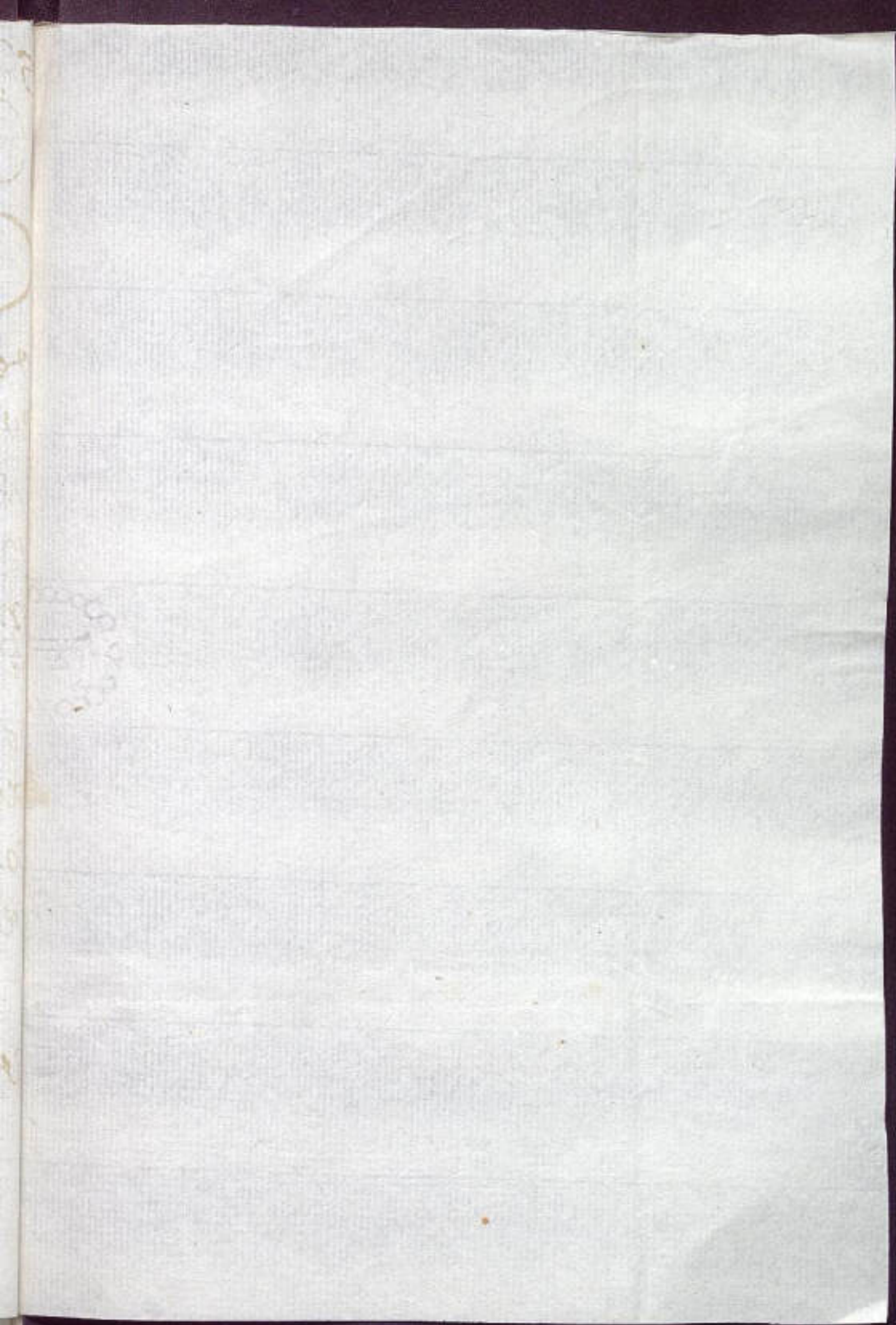
de Cava ay 22 de Jun. de 1790

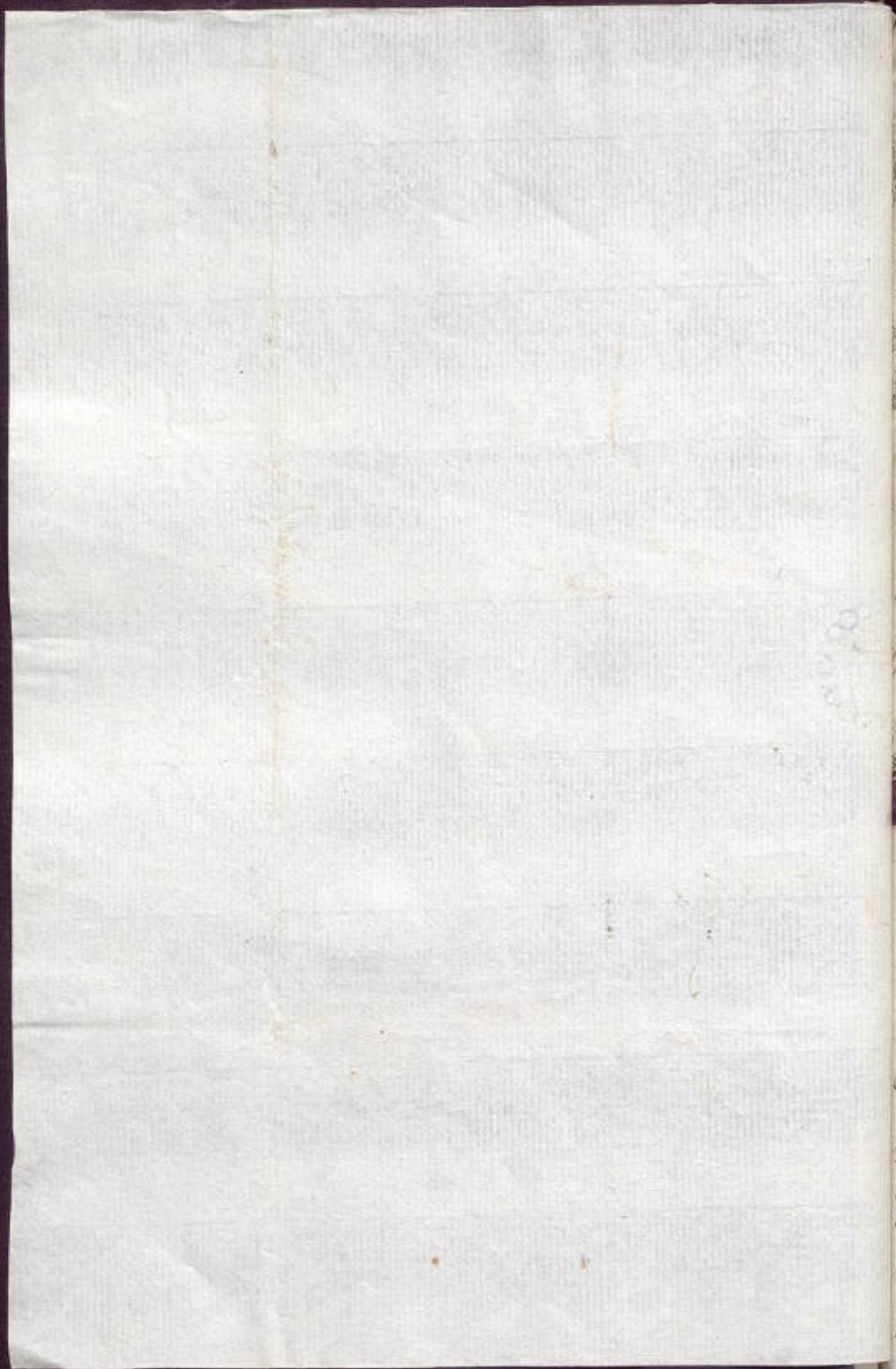
Mi D. mio, Envió de haverse cumplido el termino, q. Vm. Juzgo bastante, para evacuar sus asuntos en esta Capital, y si endome ya preciso el tpo de partir a aquel paxage, Continaxé, q. en contestacion a esta me prevenja Vm. sus asuntos, y el dia en que Vm. quise manifestar a este N. Fr. los documentos de propiedad del Ingenio, y accesorios segun quedamos para q. Corrida esta diligencia pascedamos a otra de mis asuntos Combenio.

Deseo la salud de Vm. y q. se sirva Vm. mandax a su mar aut. Sr. D. S. M.

Junto Sanea
D. P. S. M.

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]





Lima 18 de Ag^{to} de 1790

Curia.

8



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
DIEGO IV Y SU SUCCESOR
Y
VALGA POR CANCELADO DE EN EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Mano etc etc
a su amada
y traigame
prover =

Delgado

Visto este exp^{te}
notifiquese a
D^o Diego del
como se pide.
ma 19 de Ag^{to}
1790.

Delgado

Don Juan de Larrea Nrid. en esta Ciudad
ante v. s. digo: Que habiendo solicitado en este N^o.
F^oral la adjudicac^{on} de un Ingenio, q. se hallaba vacan-
tado en las inmediaciones de Trujicaya (Cexas de
este nombre) de un tanto con la deca de un denario
D. Diego del Rio con otras justificaciones de
una accion q. en dicho: C. S. mandó comparecie-
rse, y verificada esta diligencia quedamos
haberido en q. dho N^o me cediere el dextero
que a todo le tocara, y perteneciere, entregandole
yo por tanto de Perito el embargo de los d^{os}
los derechos, q. se encontraren utiles, que
sando obligada N^{os} a entregarme los Titu-
los de Dominio en su forma, y posehia el indico
de Ingenio. Acna tramac^{on} me hanine, por con-
ta litior^{os}, y tambien q. haben emperado a
ganar en la Redificac^{on} de un Ingenio; pero ha-
viendo practicado quanto diligencias han vi-
do posibles siendo una de ellas por medio una carta
Cuya copia preteno en devota forma, y se que
no mecei conentac^{on}, afin de q. d. Diego manifi-
fessare los titulos, q. acento tenca como

legítimo Dueño, no lo he podido alcanzar, y
conmigo el Ingenio se halla en la misma inica
que en lo 1.º de un año y preceden, y así traba
en su gobierno sin que se le deo mereo a hon
corrido desde principio de Junio en que se e
la comparecencia se haya abansado. Para con
gubernar d. Diego por interinero de un exa
contraviniendo a su R.º Ordenança.

En este término de un año a d. 1.º para
mandando una Corte exacta de Expediente pro
cipios de este el particular de suya mandan
notifique a d. Diego, y en su defecto a su Apoder
que dentro de segundo día cumpla, con man
nifexar los títulos de propiedad en fuer
de q. contradice el dominio del Ingenio, y no
haciendole seme adjudicar conforme a lo dis
puesto, G.º la R.º Ordenança: acuso fin.

Av. 5.º pido, y suplico se le sea mandado se notifique
a d. Diego de los Prior, o a su Apoderada
previente el título de propiedad de su Ingenio
sigeta materia dentro de segundo día, a pen
biendole, ad. m. verificandole seme adjudicar
segun lo dispuesto, G.º R.º Ordenança: que en
es de Justicia, G.º pido H.

Junto

En Lima, y Ag.º veinte y cinco de Noviembre
notifique el auto de esta fecha a d. Fran.º Blanco
de la Fuente Apoderado de d. Diego de la Fuente

Fran.º Blanco
de la Fuente

Delgado

Digo yo D. Diego Velaz Pizar, Minero en este Arreento, y
Mineral de Huacacaya, y Dueno de la Hacienda e Yng.
que en ella tengo, pongo la Mina nombrada la Soledad,
quero pudiendo, por la presente, airtis en el, poner
mis muchos embarazos, que hoy me lo impiden, y tengo
en la Ciudad de Lima de xto al presente, la dicha Hacienda
en la Mina de Oro e Yng. al Cuidado, Zelo, y Vigilancia
de D. Gaspar Figueroa, alparax de Utilidad e, de
el Oro, quero Beneficiario de dicha Mina, como tanto en
de Señalar, y otros peacanes, velos Metales, afenos,
quero molieren, y lomirnos de Labar, y Molender, de
Franzar, Demontar, y Lantar, y lo que produxeren
los fomentos, y autilitacion, de Comestibles, Azucar, Agua
oxidienter, Sebor, Polvora, y Hexxaminental, y ha de
ser, y qualm. entre los dos, sus dichos, Cargador, de
pormitad, los Cortos, y gartos, quero o fieren, en toda
esta negociacion, caminablemente, poniendo a este
fin, D. Gaspar, su travasso personal, Zelo, y Cuidado,
afin ve que en este pasada la Hacienda e Yngenis, p.
que puedan los dos, tener Utilidad, alparax, caminablemente,
ver quitando primero, Cortos, y gartos,
como ha Expressado, llevando en Libras, quenta, y
razon, de Cortos, y gartos, y Utilidad de Libras, para
saberse con Claridad, y en qualquiera, oportunidad,
la q. que pueda tenernos, a los dos, y queda en su Poder,
Yna Casa mediana, Yna Silla de ventar, Yna
Lampa, Codo, y Palafieros, y fieros, y todas las Hexxaminental,
quero yo D. Diego Velaz Pizar, let Emi-

tiene adho Figueasa, contada la venar autilitarion,
Caxta muisa, Contextaxa, q. do le Eraxia, y lamim
Arogue, y todo lo venar, queda tanvien Vna Tenax
dor Baxxenox ve Baxxenax, vetres q. selargo, y la
otra venar quarta, Dor Sillone, y Vna Olla grande
y 8. libras ve Arogue, y para q. Conite firmamox, do
veete Tenox, Vno p. cada uno, para ru Vaguardo, F
atiacaya, y Mayo 22. de 1785.

Diego de los Rios

Tertio J. P. P. Figueasa

Juan. e Blanco Vela

Compartida de...

Una 26 de Ag. de 1790



UN REAL

10.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV. PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

Por presentado el Sr. Juan Blanco vela Fuente, en rixe con Sr. Diego velloz
 papel: y trasladado a Rio, en la mejor fama vedado, pareceres, ante V. m. y Sr. Diego: que mi
 de comparacion veinte tribun. reballaris, y Compromiso, acontregan por taca
 cion entrepartes, el Ing. Situacion, y venar tierras, q. le corresponden,
 con Carra, Herxaria, y venar fragmentos, q. tiene, y Cortes conru plata,
 y travaxo personal, en la Quebrada de Huariacaya, Puro. de Huanschi
 xi, en unar Minar veñes, cuyo efecto formo un Haz. cuyo Compromi
 ro dimano, ve a su vez pedido por Despoblado dho Ingenio, el que por
 los fundam. expuestas, y reducidos, notubo lugar, rino el Compromiso.
 Las Minar veñes, que tratase m. p. conoran verin. Porvicio, y n
 roxar en los Años, queriguio con D. Man. vel Bado Calderon, v. tra
 el Despueblo vela Mina veñes, nombrada de S. Ana, y Contenciado el
 Puro, conrua velar dilix. practicar p. el Gov. vedha Puro. D. Fe
 lipe Cabrera, ve orden vel S. Vuita. or D. Jorge Escobedo, q. conrua vel
 S. Jircal, ve vedado por Desierta, y Despoblada, y vele adjudico ami
 p. como conrua velloz autor, lo que vele hizo varen, por Carlos Castillo, S.
 vedilix. vedha Vuita, debolviendolos al S. Vuitadon.
 Arimivmo, q. do m. p. formo Haz. y dho Ing. v. aco el correspondi
 ente titulo, cuyar dilix. y Posesion, ledio D. Josef Villaver Monoy,
 que hena Coxeos. entonvez, vedha Puro. cuyo titulo, vele han robado,
 am. p. v. in v. a. q. n. fuere el agerion, vel perjuicio que le hizo, por lo que
 Ocuaxio nuevam. adicho S. Vuita. or D. Jorge Escobedo, vele librare Puro.
 vedilix. vedha Ing. p. q. vele librare el titulo coxeos. Selibrio dha Pro
 vizion, comenida al Gov. vela Puro. D. Felipe Cabrera, el q. aun m. n.
 mo tiempo, practico las dilix. y juntar con la vedha Mina, nombra
 da de San Ana. las Remitio, adicho S. Vuitadon, q. mando vele huiere
 varen am. p. pagare viviendo a S. M. con 50 p. y pagare la media

Delgado

amnatas, lo que le hizo valer, juntamente con la dha Sentencia, y ad Judicari.
vela Refexidamina ve S.ⁿ Ant.^o por dho Sr.^{no} Carrillo, q.ⁿ debolvio, dha Pro-
vizion, y utulo, ala R.^a Viita.

En este tiempo, quando recorrieron, las correspondientes dho. que
ban expremadas, pare con mip.^{te} adha Haz.^{da} y Mineral, q.^e fue por el
año ve 85 como lo acredita el Papel, que en dho forma presento,
firmado por ambos, como tambien por Jarpax Figueroa, que haze mu-
chos años, que mantiene en la Haz.^{da} y quien contruyo dho Ing.^o ca-
mo a dho Carpintero, ve de tiempo ve dho Coaxco. Villave Moron, q.
coxis, cui Cargo, y Cuidado, dha Mina, e Ing.^o y tambien hasta el
presente, como consta ve dho papel, q.^e vive ve Inxum.^{to} ve Comp.^a en
auiencia, y enfermedad de mip.^{te} polo q.^e no puede auiar Der pueblo,
admar vela q.^e aora de Meron, poco mar, o meno, expure, a este tri-
bunal, contradiziendo el Der pueblo, q.^e repidio ve dho Ing.^o

Mip.^{te} quando Refexio ve dho Mineral, a esta Ciudad, cuyo enfermo,
y ve cuidado, dimanado del transaxo vela Haz.^{da} y Mineral, por q.^e ve Cita-
cion, y Quebrada, es sumam.^{te} enfermiza, y Berrugienta, en que pa-
dexio largo tiempo, y vir a dho, y gator heran notorios, y no pudo
Refexi, el Titulo vel Ing.^o ni menor, los Autor Sentenciados, vela
Refexida Mina, en que estan como llevo dho, invento lo demar Oxio-
tato velar venar Mina, pertenecientes ala Haz.^{da} ve mip.^{te}

Con motivo vel Refexido Compromiso, q.^e mip.^{te} hizo ante N. S.
robre composicion, con la Persona, que pidio por ve pueblo, el Refexido
Ing.^o y q.^e mip.^{te} auiar ve entregar el Titulo, ouxio ala Superintenden-
cia, p.^a q.^e volicitasen, dho Autor, y tambien, con reparacion dho Ti-
tulo, y ve orden, y p.^a Decreto, ve Su Ex.^a el Ofiz.^l maior ve Gov.^{no} y vela
Superintend.^a ve han volitado, y solo repudo encontiar, los Autor
velar Mina, y juicio reguido, con el mencionado Calderon, q.^e ve ve
tieron, y baxaron de la Superintendencia, al Ofiz.^l ve Gov.^{no} donde al-
presente estan, y ele mandan dar amip.^{te} los Testimonio, q.^e pidiere, y
quedan alli, los Originaler.

Mip.^{te} bolvio, aynvitar por reg.^{da} y remando, q.^e el Sr.^{no} Carlos Car-
tillo, que hizo valer amip.^{te} lo ve cuminado p.^a el S.ⁿ Viitador, Ten-
tificare adonde los auiar ve vuelto, y a dho, que ala R.^a Viita, y con-
esto, ve han buetro abarcax en el archivo, y el Ofiz.^l Texifica, no en-

contraxer; y rú Ex.^a p^obejo en última yntancia, vele haga rúbex qm
p^{te} no podere encontrax, y q^e haga rú dilix.^a Cúia Provis.^a reme
hizo rúbex el dia 20^o del presente Mes, En cuyo dia tambien reme hizo
rúbex, otra Provis.^a expedida por este Tribun.^l p^a q^e mi p^{te} presente
dho Titulo, vel Refexido Ing.^o como q^e lap^{te} q^e ynta robre ello, tiene
noticia veimpedida, y q^e no presentandolo, le paxe perfuicio; para lo
q^{ia}, no solo el Der pueblo, rúo tambien, todo logarrado allí, y apoca
corta, hallare con Haz.^{da} lo q^e no ha vepermitir este ju^o Tribun.^l
ve perfudique, al Duño, q^e hizo breido^o garto, p^a Venefizio, veno
nuevo advenedizo, q^e quiere rúe Minero, con el rúdo^o Traxaxo, y gar
to empondido p^a mi p^{te}. y no meda poco que hazer, el Considerax
ritalver el dicho S.^a Viitadix, habria Remitido lo Auto^o, vedho Ing.^o
a este Tribun.^l p^oer no ve enuentran en el Archivo, y chare p^oveio,
que aquí, rooliciten y burquen, y veno encontrare, rúe p^oveio, el
quere corran nueva dilix.^a vacandore nueva Provis.^a y en rú Viita, ve
libre el dho Titulo, vel mencionado Ing.^o y en el ynterim, expoxax, el
querolcita, vele de, p^a hazer el desembolo, q^e con triplicado, hizo mi p^{te}
q^{do} formo la Haz.^{da} y Traxaxo rúe Min.^o q^e obien entuga rúe ynt
parte, y lexitimo Valox, o mi p^{te} ba a demolerlo, y Refex.^o lo q^e allí tie
ne; dexando Unicam.^{te} el rúelo limpio, q^e er velor Naturaler, con quien
mi p^{te} ve compus, y gario algunos p^o Aneta atencion,

MS

pido, y Sup.^{ca} veivan mandax rooliciten dho Auto^o, vedho Ing.^o
en el Archivo veeste Tribun.^l p^a en rú defecto, pedir, ve practique en
nueva dilix.^a y vele libre a mi p^{te} el Titulo correp.^{te} o q^e la parte
contraxia, pague el valox vela fabrica, y remar ofiximar, q^e el Suelo
er velor Naturaler, vel Pueblo ve Sabuaitambo, robre q^e puede, prac
ticax, rúe dilix.^a y robreto do, me conformo, con el piadoro dictamen
y Justificada Provis.^a como q^e rúben, y entrienden, lo garto, quere rúe
ginan, en formacion, ve Ing.^o y Hazienda, ve de rúe Cimiento, cuya
Justicia pido, ante Sup.^{ca} on Tribun.^l p^a q^e en rúta veeste Ermito, y rúel
ba, ven agraxio, veni p^{te} lo q^e hallare, paimar combente.

co
San. Stanca
Vela Fuente



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE ESPAÑA. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791

*Notificat. N. Enclima y sepme su de mil raciones notifica
notifique el traslado de una forda i O. J. m
to de una =*

Delgado



Un Real.

S. M. Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

S. S. Admin. y Diput. g. de ~~Peru~~

Autos =

D. Justo Larrea en los Autos con D. Diego de los Rios sobre la adjudicacion de un Ingenio arriunado que dice, sea virgo Respondiendo al traslado que se me ha comunicado de el excoito presentado por D. Francisco Planes su Apoderado, en que presentando un Papel simple de contrato, valida, se busquen los titulos de propiedad con fuerza de que ha hecho contradiccion a mi sollicitud, sin embargo de ser tan araglada, y suscita a R. O. Ordenanzas, digo: que Justicia mediante, se hade venir V. S. dar al desprecio quanto de Contrario se expone, como que todo es un tejido de maliciosos fugios, y que se vale la parte contraria, o mas bien su Apoderado, que es el verdadero Contradictor, bien que sin fundamentos, y maxamente por un genio Caviloso.

Delgado

Promovida mi sollicitud ante V. S. acerca de la denuncia del Ingenio suscita materia, en de Mayo de este Año, se admitio el denuncia, mandandose practicar las dilig. y Ordenanza, para proceder a su adjudicacion en forma. En 22 de mismo mes salio el Apoderado de la parte contraria pidiendo suspension de qualquiera Providencia, y sin embaxa contradiccion formal ni manifestar Documento alguno justificante a su Opinion. V. S. mando comparecieren con el laudable fin de averiguacion, en cuyo acto, se notaria la prontitud, con que acepte el medio que se propuso, lo que

manifiesta mi allanamiento, y reducido à pagarle à Rio el
importe y lo que se hallare existente en dho Ingenio donunc.
emendándose q. xviamente se havia y proceder à su Espe-
tiva taracion, quedando obligado el expresado Rio à emre-
garme los Titulos y dominio del Indicado Ingenio, lo
mismo que debio haber manifestado desde el principio, o
en la Comparsencia, en que baxo y su forma se obligo
à tra emreza, sin que en ningún tiempo se huviese dho
mi adicuiladose la impotencia que hoy se manifiesta. Mas
si dos meses havian mediado despues de la obligacion, à que
se comenzo Rio en la Comparsencia, sin que ningun
manera se huviera podido lograr lo cumpliere, sin embargo
de mis instancias, como lo acredita la Carta que presenté
con mi escrito N.º, en que haviendo pedido, se man-
dase à N.º Diego, que posesionare el Titulo y propiedad del
dho Ingenio, dentro de un mes, y quando dia con aporrobimiento que
à lo comenzo se me adscribia, segun N.º Ordenanzas.
V.º con vista de los antecedentes, se dió mandar, se le
notificase así, y quando se debia esperar se arribare à mi
presecucion, como que à ambos me comiene, vale el comi-
ensio, y aporrobando habease perdido, o trasapelado, y
variando al mismo tiempo otras necesidades nada propias
de la buena fee, y sinceridad, que tanto se encarga en
estas materias, hasta llegar al extremo, y arribar à
proceder demoleto, como si de N.º existiera el pago y la
devisible, à que me comiere. Así pues me ha parecido
necesario encargarme à cada uno de los puntos, à que se
reque el precitado escrito, para que V.º pueda formar
el Concepto, que merezca diciendolo la Justicia y mi
sollicitud, que no se reque à otra cosa, que à pedir, pre-
sentare los Documentos, que ofrecio emreza en la
Comparsencia.

Bien conocia la sabia Comprension del Sr. que el
Escrito, y Documentos invento, que presenta D. Francisco Blan-
co curadan notablemente, y aun confirman la legitimidad de
mi denuncia. Cinco años han corrido desde el de 89 en que
parece otorgado otro Documento, y en este intervalo es notoria
la inaccion del Virreyno, tanto por no venir fomentos, ni heuxa-
mientas, como se nota por los utensilios que constan en el mismo
Papel, o Inventario presentado, quanto por que Gaspar Figueroa
es un vecino antiquissimo del Mineral, no en calidad de
Minero, sino de Labrador, como es constante, pues se man-
tiene el producto de sus Ganados, y Agricultura, afirman-
do los vecinos del Mineral, que cinco años poco mas, o menos
antes del ultimo viaje de D. Rios al dicho Mineral havia era-
do su trabajo, en cuyo estado me veria muy facil, y nada
costoso probar el abandono del Virreyno, su detencion, y ruina,
y el ningun aprecio que se el hacia D. Diego, situado en distinto
Paraje, y con muy diversa ocupacion, sin quedar poca sospecha
de que el mismo Papel, o compromiso presentado, se ha com-
puesto posteriormente a mi denuncia por el A. poderado Blanco
en ausencia de Rios, Respecto a la manifiesta variedad, que se
nota en las Tubicas de este ultimo, y a que Gaspar Figueroa
no sabe escribir.

Tambien hallaria V. S. que e. Shabeme convenido (ha-
llandomos porido a rodar estas verdades superabundantes para
mi quimeras inventos, y tan faciles de probarse) a pagar por
taracion lo que se hallare util, acredita en mi un espiritu desin-
teressado, y que mi intension no es, ni ha sido a ser Minero
a costa de sudor ageno, como claxamente lo espresa el Sr. D.
Blanco en su Carrapario.

Es constante S. S. que el solicitax Yo antes de todo lo
Documentos de propiedad, es por no usax el Virreyno subrepti-
ciamente, ni gastar mi dinero en Redificar una cosa ni niente

UN REAL

14



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800.

Esta con pazica este Tribunal se allega, y Compromiso a entregar por transacion entre Partes el Ingenio situacion, y demas Tierras que le corresponden: y al fin remata la amenaza de demolicion, con decir, que el Suelo es de los Naturales de Lapraytambo, como si una posesion judicial, como la que el supone, se pudiera practicar en caso ageno.

No obstante todo lo dicho, y Resulta como Resulta incierta la posesion de D. Diego de los Rios sobre el referido Ingenio, por que se vea mi sumision a las determinaciones de V. S. y mi genio desinteresado, y poco litigioso, siempre que V. S. lo halle por justo, y lo mande, me conformo a lo que al fin sus Evocados, se conforma Blanco, diciendo llamame a la piadosa determinacion de V. S. en nuestras comparendo; pero habe sea en los Examino siguientes. Fue V. S. nombre de oficio un Jefe, que como Juez Communi ad D. Diego de los Rios aparesencia demas Examino Señalado la transacion de los topovilla, que se hallaren a probecho, y en su actual estado pertenecientes al Ingenio de su materia, que contenga y medie dho Juez las diferencias, que necesariamente se suscitaban en asunto aprecio: que Respeto amo tener dho Rios Documentos que cedame para mi seguridad, y propiedad es indispensable, que dicho Juez haga, y presente como tal, la Certificacion de posesion, segun R. O. Ordenanzas con Respeto ami denuncia, y que segun las mismas me adjudique las medidas de Examino necesarias para Alfaxer, No a fin de que lo posea sin contradiccion lo que

V. S. se digne Venalame á nombre del R. E. y en
Cumplimiento de sus R. S. Ordenanzas: que el referido
Juez me mande exponer en el auto á la entrega de
Arboles, que sin consentimiento mío, ni de Dios, ni ignorando
el denunciado se tomó la licencia de Cortar, y trans-
gresa Garpa y Figueroa, vecinos del Mineral, del
propio Cito del Ingenio, cuyo cargo se le debia hacer
con arreglo á los Jueros últimamente cortados. Protesto-
ándole á V. S. últimamente, que si este mi Nacional, y
aun equitativo convenio no tuviere lugar ante el Juro
tribunal del R. y el Sr. D. Diego de los Rios
fuere tan especial, que con el no se emendiesen las R. S.
Ordenanzas, me desistiere en el día del referido denunciado,
y buscase otra Providencia, á fin de no pasar el tiempo en
contestaciones sin car, sin razon, y sin Dios. En cuyas
Circunstancias

A V. S. pido, y suplico se sirva proveer, y mandar, segun Mea
exposado, y fuere de Justicia, que pido, sin que se
admite nueva Solicitud, por ser la mia fundada en Dño. No

Lima, y Septre 16 de 1790.


Junto Carrea

Visto: p. lo q. resulta del auto de Comparencia de 1781
y el allanamiento q. manifiesta la Parte de
Junto Carrea en este escrito, y á fin de q. se corten ar-
tículos, consultandose los perjuicios q. se reclaman p.
el mismo Carrea; procedase inmediatamente á la taxa-
cion de las existencias q. se hallaren utiles en el
Ingenio suseta materia p. los Peritos q. se nombren
p. ambos Interesados, y tercero en caso de discordia

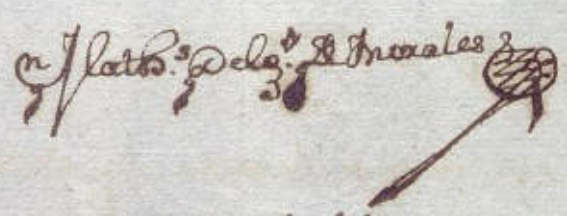
El

precedida antes su aceptación, y juramento, entregan-
 dondele á D. Diego de los Ríos su importancia p. el
 referido D. Justo Larrea; y fecho, se le pondrá en
 poses. p. a lo qual se le confiere la comis. en dno.
 necesaria al Minero D. Andrés Gordillo, quien
 procurará averig. y componer á lo propio Inter-
 sado, p. q. contándose qualq. diferencia amigá-
 blemente se ponga fin á este negocio, rematándolo to-
 do p. vilig. en la forma de erito, y devolviéndolo
 á este Fral con las q. se practicaren p. tomar en
 su vista la demás providencia q. convengan: y p.
 q. tenga efecto lo mandado, se sacará copia certi-
 ficada de este auto, y se dirigirá al Comisionado
 con el dno. correspondiente poniéndose antes la devida
 constancia en el proceso =

Foronela Alata Talens

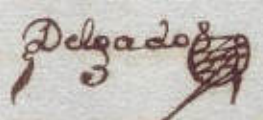


en Hatos. Delgado de Morales



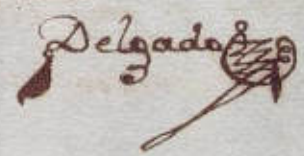
En diez, y ocho del mismo, le hizo saber el Auto de arriua
 a D. Justo Larrea.

Delgado



En veinte de setiembre se hizo saber al Apoderado D. D. Diego
 de los Ríos.

Delgado



UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

En veinte y dos de Agosto, veintiseis años de D. Diego de los
Reis, el Jefe de los, y firmo esta cédula
Diego de los Reis
Diego de los Reis

Diego de los Reis

Diego de los Reis



Diego de los Reis



Diego de los Reis



16
Por la adjunta Copia certificada, se imponerá V. en la re-
solucion tomada p. este Tribunal acerca de la adjudica-
cion de un Ingenio de moler metales perteneciente
á S. Diego de los Vios, y sito en ese territorio, que soli-
cito como abandonado Don Justo Larrea, á cuyo fin, se
há conferrido á V. la comision en derecho necesaria p. q.
arreglándose en un todo á su tenor, y evacuada la diligen-
cia que deven preceder ponga en poses. del á'l mencio-
nado D. Justo Larrea, procurando avenir, y componer á
los propios Interesados, p. q. cortándose amigablemente qu-
alquiera diferencia q. ocurra, se concluya este negocio, sen-
tándolo todo p. diligencia en la forma de estilo, y devol-
viéndolo á este Tribunal para tomar en su vista las de-
mas providencias que convengan. Dios que á V. m.
a. Lima, y Septiembre 23 de 1790. Francisco Or-
tiz de Formida. Juan de Alarza. Jacinto Talens de
la Viza. A. D. Andrés González